

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

DECRETO XX DE XX DE 2019 POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 15/2018, DE 25 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL OBSERVATORIO AUTONÓMICO DE LOS RÍOS DE GALICIA

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de Galicia el Decreto 15/2018, de 25 de enero, por que se crea y regula el Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia.

Este decreto regula la creación del Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia como un órgano colegiado adscrito a la consellería competente en materia de medio ambiente, que contará con la participación, en su composición, con representantes de las consellerías que tienen relación en sus ámbitos competenciales con la finalidad de este Observatorio, con representantes de la Administración local, con representación de los organismos de cuenca competentes en el territorio gallego, de las tres universidades galegas, así como de las principales entidades ecologistas que tengan como fines estatutarios la defensa de los ecosistemas fluviales, de la Federación Gallega de Pesca y de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.

Después de la publicación de este decreto, el Consello da Xunta de Galicia aprobó el Decreto 88/2018, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia. Este Decreto modificó la estructura existente hasta el momento, de manera tal que determinados organismos y entidades resultaron adscritos a otros departamentos.

Esta modificación tiene una clara incidencia en la composición del Observatorio autonómico de los Ríos de Galicia, entre otros aspectos y por lo que resulta más destacable, por la adscripción de la entidad pública empresarial de Aguas de Galicia, hasta el momento adscrita a la entonces Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la actual consellería de Infraestructuras y Movilidad.

En este sentido, el Decreto 15/2018, de 25 de enero, se elaboró teniendo en cuenta la estructura anteriormente señalada, reflejando la composición de este Observatorio recogida en el Capítulo II, en concreto e los artículos 5 al 10, la representación de los distintos sectores y departamentos, de acuerdo con su incidencia sectorial en esta materia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la nueva estructura orgánica de la Xunta de Galicia, resulta evidente la necesidad de reajustar la composición y organización del Observatorio autonómico de los Ríos de Galicia a esta situación, asignando la vicepresidencia a la consellería competente en materia de aguas (artículo 7) y modificando las vocalías del Observatorio (artículo 9), en el que, á mayores de variar el número de representantes correspondientes, se substituyen algunas de las previstas para posibilitar una mejor representación de otros sectores con gran incidencia en este ámbito.

El presente decreto tiene por tanto por objeto modificar el Decreto 15/2018, de 25 de enero, por el que se crea y regula el Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia, con el objeto de adaptar su composición a la nueva estructura organizativa de la Xunta de Galicia.

En este sentido, este decreto se estructura en un artículo único, en el que se procede a la modificación de los artículos 4."Funciones", 5."Composición", 7."Vicepresidente", 8."Secretaría" y 9."Vocales", una disposición derogatoria única y una disposición final.

Este decreto se configura como una norma necesaria y oportuna, ya que, la modificación del Decreto 15/2018, de 25 de enero, constituye un requisito para poder adaptar la composición y funciones del Observatorio a la nueva organización dos departamentos y/o Consellerías de la Xunta de Galicia derivada del Decreto 88/2018, do 26 de setembro.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, a propuesta de la Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de XX de XX de 2019

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del decreto 15/2018, de 25 de enero, por el que se crea y se regula el Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia*

Primero. Se da *nueva redacción al artículo 4, que queda redactado como sigue:*

“Artigo 4. Funciones

Serán funciones del Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia:

1. Actuar como órgano de asesoramiento, análisis y difusión de información periódica relativa a la situación de los ríos gallegos.

2. Recoger y analizar la información sobre las medidas y actuaciones puestas en marcha desde las diferentes instancias, públicas y privadas.
3. Promover y valorizar los ríos como elementos destacados del patrimonio natural, cultural, económico y social gallego, así como informar respecto sus contenidos.
4. Difundir la importancia de los ríos y sus entornos naturales y promover buenas prácticas en la interacción de la ciudadanía cara a ellos.
5. Promover la colaboración entre todas las instituciones implicadas encaminada a la puesta en valor de los ríos gallegos.
6. Actuar como foro de encuentro interdisciplinar entre organismos públicos y la sociedad civil y del conocimiento.
7. Elaborar a petición de la Presidencia, informes sobre la situación y la evolución de las medidas adoptadas para la puesta en valor de los ríos gallegos.
8. Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de estas funciones.

Segundo. Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Composición

1. El Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia
 - c) Secretaría.
 - d) Treinta y tres vocales.

Tercero. Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia le corresponde a una persona en representación de la consellería competente en materia de aguas”.

Cuarto. Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. La Secretaría

1. La Secretaria del Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia, le corresponde a una persona funcionaria por propuesta de la consellería competente en materia de patrimonio natural que será nombrada por la Presidencia.

Quinto. Se da *nueva redacción al punto 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:*

“Artigo 9.Vocales

1. Los/as vocales del Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia serán nombrados/as por la persona titular de la Presidencia, por propuesta de la consellería o entidad que se especifica a continuación:

- a) Tres personas en representación de la consellería con competencias en materia de patrimonio natural.
- b) Una persona en representación de la consellería con competencias en materia de calidad y cambio climático.
- c) Una persona en representación de la Consellería con competencias en materia de ordenación del territorio.
- d) Una persona en representación de la consellería con competencias en materia de Economía.
- e) Una persoa en representación de la consellería con competencias en materia de Cultura.
- f) Una persona en representación de la consellería con competencias en materia de Medio Rural.
- g) Una persona en representación de la Consellería con competencias en materia de Mar.
- h) Una persona en representación de la consellería con competencias en materia de Turismo.
- i) Una persona en representación de la consellería con competencias en materia de Deportes.
- j) Seis personas en representación de los organismos de bacía competentes en el territorio gallego: tres personas en representación de Aguas de Galicia por la demarcación de Galicia Costa; una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil por la demarcación del Miño-Sil; de la Confederación Hidrográfica del Duero por la demarcación del Duero; y de la Confederación Hidrográfica do Cantábrico por la demarcación del Cantábrico.
- k) Tres personas en representación das universidades gallegas con experiencia en medio ambiente (una por cada una de las universidades).
- l) Dos personas en representación de asociaciones ecologistas que tengan entre os sus fins estatutarios la defensa de los ecosistemas fluviales.
- ll) Dos personas en representación de la Federación Galega de Pesca.

- m) Una persona en representación de la Federación Gallega de Municipios e Provincias.
- n) Una persona en representación de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas de Galicia, presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.
- ñ) Una persona en representación de las organizaciones empresariales intersectoriales más representativas de Galicia.
- o) Dos personas en representación de los Clubes de Pesca o entidades colaboradoras de Pesca Fluvial
- p) Cuatro personas con conocimientos en los sistemas fluviales, designadas por la Presidencia”.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de enero de dos mil diecinueve

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda